



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU

San Bernardo del Viento, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: ADALBERTO ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ

Radicado No.: 2021-00296

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, donde pide sea corregido el auto de fecha once (11) de febrero de 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución, en razón a que se tomó por demandante al Banco Agrario y lo correcto es el Banco Bogotá.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Este operador judicial es competente para corregir el auto de fecha 11 de febrero de 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. que indica:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el asunto bajo examen, claramente se puede evidenciar que existe un yerro en el auto de fecha once (11) de febrero de 2022, toda vez que, el despacho cambió en él la identificación o nombre del demandante, lo que si bien en otro caso no sería procedente por no estar contenido en la parte resolutive de la providencia, en este particular asunto si lo es, pues en ninguna otra parte, más que en la referencia del proceso, se hace mención de la identificación de la parte ejecutante, considerándose entonces que dicho tópico, en garantía de claridad del auto integral, debe ser corregido.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Acceder a la solicitud de la parte ejecutante y, en consecuencia, **CORREGIR** el auto de fecha once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), en el entendido y haciendo la claridad de que el nombre de la parte ejecutante en esta causa es **“BANCO DE BOGOTA”** y no Banco Agrario de Colombia como erradamente se anotó en la referencia del auto que hoy se corrige, quedando incólume si, los demás apartes de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ce12090aa7339000e76d787b69c8747d5be4a62929d05ebdd8f3f0862f96e2b

Documento generado en 20/04/2022 07:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>